

ACUERDO GOBIERNO - CONSORCIO DE RECTORES UNIVERSIDADES ESTATALES EN MATERIA DE INCENTIVO AL RETIRO PARA EL PERSONAL DE LOS REFERIDOS PLANTELES

En Santiago de Chile, a 28 de noviembre de 2008, entre el Gobierno representado por la Ministra de Educación, doña Mónica Jimenez de la Jara y el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, don Enrique Paris Horvitz y las Universidades del Estado de Chile, agrupadas en el Consorcio de Universidades del Estado de Chile, representado por su Presidente don Juan Manuel Zolezzi Cid, se ha convenido el envío de un Proyecto de Ley sobre incentivo al retiro voluntario del personal de las universidades que integran el Consorcio, el que se estructurará sobre la base de lo acordado en las cláusulas siguientes.

Tomando en consideración el efecto positivo que tendrá la implementación de un incentivo al retiro en materia de modernización de las estructuras de personal de las universidades estatales, en especial, en lo que concierne a la renovación de plantas académicas, las partes acuerdan:

Primero: Facultar a las Universidades del Estado de Chile para establecer una bonificación de retiro voluntario para los funcionarios en planta o a contrata que presten servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011 tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan. Esta bonificación se concederá hasta un total de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refieren el párrafo anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del DL N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro los funcionarios que hayan obtenido u obtengan una pensión de invalidez a que se refiere el DL N° 3500, de 1980, o que cesen en funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que cumplan en el período de vigencia del beneficio las edades requeridas para impetrarlo.

Segundo: La bonificación a que se refiere la cláusula anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad ya sea en planta o contrata, con tope de once meses. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas con los reajustes que hayan otorgado anualmente los planteles universitarios. La bonificación base será de cargo de la universidad empleadora y se pagará una vez totalmente tramitado el acto administrativo respectivo.

Tercero: Facultar a las Universidades del Estado de Chile para que, en el plazo de vigencia del incentivo al retiro voluntario que establece la cláusula primera, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras hasta por un plazo máximo de veinte años, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio, mediante un mecanismo de licitación pública, el que no requerirá ser convocado a través de Chile Compra.

Cuarto: Adicionalmente, y respecto del personal que accediendo a la bonificación a que se refiere la cláusula primera cotice en el sistema del DL N° 3.500, de 1980, se concederá un bono especial de aceleramiento de cargo fiscal, que se pagará conjuntamente con el beneficio a que se refiere la cláusula primera, una vez totalmente tramitado el acto administrativo respectivo. Dicho bono de aceleramiento se concederá hasta un total de 3.330 cupos y tendrá un monto equivalente a 395 Unidades de Fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 Unidades de Fomento para el personal profesional, directivo y académico.

Los montos precedentemente señalados serán percibidos por los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose el monto del beneficio en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el personal si esta fuere menor.

Quinto: Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren las cláusulas precedentes una vez que hayan cesado el período por el cual fueron elegidos y siempre que cumplan los requisitos que en cada caso se establecen.

Sexto: Tanto la bonificación a que se refiere la cláusula primera como el bono de aceleramiento contemplado en la cláusula cuarta se pagarán de una sola vez, cuando procedan, a las personas que teniendo los requisitos para acceder a ellos, hagan efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirven en el plazo de 180 días desde el cumplimiento de la edad exigida para impetrar los referidos beneficios. Respecto de quienes tengan la edad cumplida para impetrar el beneficio a la fecha de publicación de la ley, los 180 días se computarán desde dicha data. Quienes no impetren los beneficios en los plazos señalados se entiende que renuncian irrevocablemente a ellos. Con todo, será obligación de los funcionarios que decidan impetrar los beneficios a que se refieren las cláusulas precedentes, informar por escrito al Rector su decisión de acogerse a retiro dentro de los 90 días siguientes al cumplimiento de la edad necesaria para acceder al beneficio.

Séptimo: Tanto la bonificación a que se refiere la cláusula primera como el bono de aceleramiento contemplado en la cláusula cuarta no serán imposables ni constituirán renta para ningún efecto legal. Serán incompatibles con toda indemnización, que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiera corresponder al funcionario. Con todo, serán compatibles con el bono post laboral y el desahucio.

Octavo: Quienes accedan a los beneficios señalados precedentemente no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad del Estado, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Sin perjuicio de lo anterior el Rector estará autorizado para contratar a contrata o a honorarios a quienes sean calificados como Académicos de Excelencia por una jornada máxima de 12 horas para el desempeño de labores docentes, o hasta de 22 horas, para el caso de los académicos que adicionalmente se dediquen a labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación de desempeño, cada tres años. Con todo, este personal no podrá ser contratado más allá de los 73 años.

Para efectos de la calificación de Académico de Excelencia cada plantel deberá determinar un procedimiento mediante un reglamento interno en el cual deberán garantizarse, a lo menos, los siguientes criterios: a) Deberá tratarse siempre de personal académico de la más alta jerarquía; b) la calificación deberá efectuarla una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de las más alta jerarquías académica y que tengan el más alto nivel de desempeño, cuando corresponda, designados por el Rector respectivo; c) cada plantel deberá anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere la cláusula primera, comunicar al Ministerio de Educación los académicos calificados en esta categoría.

Noveno: Facultar a las Universidades del Estado de Chile para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan solicitar la renuncia voluntaria al personal no académico, profesional, directivo y académico que cumpla 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres y que se encuentren en calidad de planta o a contrata concediéndole, con cargo a sus propios recursos, una compensación equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con tope de once meses. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. La bonificación base será de cargo de la universidad empleadora.

Quienes accedan a este beneficio compensatorio quedarán sujetos en materia de reincorporación a las normas establecidas en la cláusula octava.

Si los funcionarios no hacen efectiva la dejación voluntaria del cargo dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades precedentemente señaladas se entiende que renuncian irrevocablemente al beneficio compensatorio. Con todo, será obligación de los funcionarios que decidan impetrar los beneficios a que se refieren las cláusulas precedentes, informar por escrito su decisión de acogerse a retiro dentro de los 90 días siguientes al cumplimiento de la edad necesaria para acceder al beneficio.

Décimo: Facultar a las Universidades del Estado de Chile para que con el fin de incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere la cláusula anterior puedan constituir, a partir de los doce meses siguientes a la publicación de la respectiva ley, un fondo que se conformará con los aportes de un 0,8% de la remuneración imponible del personal con cargo a la institución y un 0,6% con cargo al funcionario. Su administración quedará entregada a una entidad externa, seleccionada mediante un mecanismo de licitación pública, el que no requerirá ser convocado a través de Chile Compra.

El monto del incremento a que se refiere esta cláusula será un bono equivalente a los aportes hechos para cada funcionario, por él o la institución más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.



MÓNICA JIMENEZ-DE LA JARA
Ministra de Educación



ENRIQUE PARIS HORVITZ
Subdirector de Racionalización y
Función Pública DIPRES



JUAN MANUEL ZOLEZZI
Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile
Rector Universidad de Santiago de Chile